





DECRETO No 3 5 9 (Diciembre de 2021)

"Por medio del cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y de Apropiaciones del Departamento del Guaviare para la Vigencia Fiscal 2022, se detallan las apropiaciones, se clasifican y definen los gastos"

EL GOBERNADOR DEL GUAVIARE

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza No 25 de 1996, la Ordenanza No 444 de 30 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea del Departamento del Guaviare, mediante Ordenanza No 444 de 30 noviembre de 2021, expidió el Presupuesto General de Rentas y de Apropiaciones del Departamento del Guaviare, para la vigencia fiscal comprendida del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que el artículo 71 de la Ordenanza No 25 de 1996 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Guaviare y sus Entidades Descentralizadas", establece que le corresponde al Gobernador expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento para la respectiva vigencia, el cual acompañará con un anexo que contendrá el detalle del gasto para el año fiscal 2022.

Que en la preparación del presente decreto, el mencionado artículo fija instrucciones precisas a la Secretaría de Hacienda Departamental, para lo cual observará las siguientes pautas:

- Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el Gobernador a la consideración de la Asamblea Departamental.
- 2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea Departamental.
- Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
- Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que el Artículo 39 de la Ordenanza No 444 de 30 de noviembre de 2021 "Por la cual se ordena el presupuesto general de rentas, recursos de capital y de apropiaciones



haclenda@guavlare.gov.co

8

Carrera 24 № 7 - 81 San José del Guaviare





DECRETO No3 5 9 (Diciembre de 2021)

del departamento del Guaviare para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", establece: "Le corresponde al Gobernador expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza No 25 de 1996 y el Decreto 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para el año fiscal".

Que el Artículo 40º (Ibidem) indica: "La Administración Departamental, teniendo en cuenta que actualmente se adelanta la implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET, expedido a través de la Resolución No 3832 de 18 de octubre de 2019, modificada mediante la Resolución No 0401 del 18 de febrero de 2021 y posteriormente se requieren ajustes al detalle de los conceptos de los ingresos y objeto de los gastos, siguiendo los lineamientos que fije el Ministerio de Hacienda — Dirección de Apoyo Fiscal, realizará mediante Decreto las modificaciones que se requieran sobre el particular, sin que se modifique los montos del presupuesto aprobado a través de la presente Ordenanza".

Que el Artículo 41°, (Ibidem) establece: El Gobierno Departamental en el decreto de liquidación codificará, clasificará y definirá los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones y programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Departamento.

Que el Artículo 42°, (Ibidem) determina: "La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2022. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía".

En mérito a lo expuesto de lo anterior,

DECRETA



hacienda@guaviare.gov.co

Carrera 24 Nº 7 - 81 San José del Guaviare







DECRETO No 3 5 9 (Diciembre de 2021)

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°. Fíjese la cuantía de las Rentas del Presupuesto General del Departamento del Guaviare para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 182.912.732.201) M/Cte., según el siguiente detalle:

	Presupuesto de ingresos 2022 (Ordenanza)	
CODIGO	DETALLE	VALOR
1	INGRESOS	182,469,419,009
1.1	Ingresos Corrientes	156,772,947,065
1.2	Recursos de Capital	25,696,471,944
	INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
-	Instituto Departamental de Deportes del Guaviare	
1	Ingresos	214,494,312
1.1	Ingresos Corrientes	214,494,312
1.2	Recursos de Capital	-
	Total Instituto Departamental de Deportes del Guaviare	214,494,312
	Instituto de Fomento y Desarrollo Económico del Guaviare	
1	Ingresos	228,818,880
1.1	Ingresos Corrientes	3,780,000
1.2	Recursos de Capital	225,038,880
	Total Ingresos Instituto de Fomento y Desarrollo Económico	228,818,880
	TOTAL INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	443,313,192
TOTAL IN	IGRESOS DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	182,912,732,201

PARAGRAFO: En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 26 de la Ordenanza No 446 de 30 de noviembre de 2021 "Por medio de la cual se modifican la Ordenanza No 404 de 2019 "por medio de la cual se expide el código de rentas tributarias del departamento del Guaviare" y la Ordenanza No 245 de 2016 "Por medio de la cual se modifica el fondo departamental para la organización y el desarrollo de las escuelas de formación deportiva", y se adopta la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonia, para el Departamento del Guaviare",



hacienda@guaviare.gov.co

Carrera 24 № 7 - 81 Sandosé del Guaviare







DECRETO No 3 5 9

(Diciembre de 2021)

la administración departamental procede a efectuar la reclasificación de ingresos como se indica en el siguiente cuadro:

CODIGO	DETALLE	VALOR
1	INGRESOS	182.469.419.009
1.1	Inresos corrientes	155.424.356.064
1.2	Recursos de capital	27.045.062.946
	INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
	Instituto Departamental de Deportes del Guaviare	
1	Ingresos	214.494.312
1.1	Ingresos Corrientes	214.494.312
1.2	Recursos de Capital	-
	Total Instituto Departamental de Deportes del Guaviare	214.494.312
	Instituto de Fomento y Desarrollo Economico del Guaviare	
1	Ingresos	228.818.880
1.1	Ingresos Corrientes	3.780.000
1.2	Recursos de Capital	225.038.880
	Total Ingresos Instituto de Fomento y Desarrollo Economico	228.818.880
	TOTAL INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	443.313.192
TOTAL IN	GRESOS DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE	182.912.732.201

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTÍCULO 2°. GASTOS DEL DEPARTAMENTO. Fijar el presupuesto anual de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto anual del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 10 de enero y el 31 de diciembre de 2022, en la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 182.912.732.201) M/Cte., según el siguiente detalle:

CONCEPTO	ESTIMADO
Gastos de Funcionamiento	32.082.912.130
Servicio de la Deuda	5.307.341.037



hacienda@guaviare.gov.co

Carrera







DECRETO No 3 5 0 (Diciembre de 2021)

Gastos de Inversión	145.522.479.035
TOTAL	182.912.732.201

I. GASTOS CON INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL

SECCION 01- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	3.031.677.036
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.031.677.036
SECCION 02 - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	1.352.132.207
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.352.132.207
CECCION CO. DECENTO DEL CODEDNADO	444,000,000
SECCION 03 - DESPACHO DEL GOBERNADOR	444.096.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	444.096.000
SECCION 04 - SECRETARIA ADMINISTRATIVA	19.451.480.872
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	19.451.480.872
	101.01.100.012
SECCION 05 - SECRETARIA JURIDICA	576.790.239
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	576.790.239
CECCION OS CECCETADIA DE CODIEDNO	0.007.000.040
SECCION 06 - SECRETARIA DE GOBIERNO	2.307.699.313
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.307.699.313
SECCION 07 - SECRETARIA DE HACIENDA	1.386.612.359
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.386.612.359
SECCION 08 - SECRETARIA DE DESARROLLO	07.000.000
AGROPECUARIO Y DEL MEDIO AMBIENTE	27.000.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	27.000.000
SECCION 09 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	143.920.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	143.920.000
SECCION 11 - SECRETARIA DE EDUCACION	1.180.808.982
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.180.808.982
C. C. CC DET ONOIGH WHENTO	1.100.000.902
SECCION 12 - FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	904.145.428

hacienda@guaviare.gov.co

8









DECRETO No 3 5 9

(Diciembre de 2021)

The first of the f	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (RC)	904.145.428

SECCION 13 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	30.840.000
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	30.840.000

SECCION 14 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	5.307.341.037
DEUDA PUBLICA INTERNA	5.307.341.037

II. GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

SECCION 15 - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES	737.793.951
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	737.793.951

SECCIÓN 16- INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO	507.915.742
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	507.915.742

TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	32.082.912.130
TOTAL, SERVICIO DE LA DEUDA	5.307.341.037
TOTAL, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO + SERVICIO DE LA DEUDA	37.390.253.166

III GASTOS DE INVERSION 2022

DESCRIPCION INVERSION	RECURSOS DEPARTAMENTO (1)	RECURSOS INSTIT. DESCENT (2)	TOTAL PRESUPUESTO (3=1+2)
Inversión "Soluciones a su Servicio"	145.344.247.834	178.231.200	145.522.479.034
Eje 1. Consolidación productiva y económica sostenible.	1.716.739.227	178.231.200	1.894.970.427
Agricultura Familiar Campesina. (101)	703.759.590		703.759.590
Soluciones para el Desarrollo productivo y competitivo. (102)	850.412.979	-	850.412.979
Asociatividad empresarial para la productividad con equidad. (103)	48.992.083		48.992.083
Soluciones para la reactivación económica empresarial. (104)	56.409.742	178.231.200	234.640.942

② ⊠

hacienda@guaviare.gov.co

Carrera 24 Nº 7 - 81 San Losé del Guaviare







DECRETO No. 5 9 (Diciembre de 2021)

Soluciones territoriales para la ruralidad. (105)	57.164.833		57.164.833
Eje 2. Modernización de infraestructura y equipamiento			
para la competitividad	25.731.594.011	- 1	25.731.594.011
Competitividad, sostenibilidad e innovación con las vías del Guaviare	25.731.594.011		25.731.594.011
Eje 3. Equidad y Calidad de Vida	112.381.467.460		112.381.467.460
Soluciones equitativas en Calidad, cobertura y	112.001.407.400		
fortalecimiento de la educación inicial, preescolar,	88.758.650.851	.650.851	88.758.650.851
básica y media			
La Educación tarea de Todos. (30101)	88.526.908.925	-	88.526.908.925
La Escuela mi felicidad	231.741.926		231.741.926
Grandes soluciones para la Promoción de la cultura y			4 000 050 000
las artes para el buen vivir	1.809.259.323		1.809.259.323
Soluciones para el fomento de la cultura y las artes en el Guaviare. (30201)	1.203.796.409	-	1.203.796.409
Soluciones para la salvaguardia de los patrimonios culturales y arqueológicos del Guaviare. (30202)	284.463.454	•	284.463.454
Soluciones para la gestión y el desarrollo cultural. (30203)	107.999.461		107.999.461
Oferta de Servicio Bibliotecarios para promover la lectura y	142.000.000		142.000.000
acceso a contenidos formativos (30204)			
Soluciones para el fortalecimiento de Infraestructura de espacios culturales. (30205)	71.000.000	: -:	71.000.000
Deporte y Recreación con Equidad Social. (303)	1.074.529.084		1.074.529.084
Soluciones en salud para todos	19.180.752.428	-	19.180.752.428
Entornos sanos y de calidad para todos. (30408)	1.278.346.660	-	1.278.346.660
Estilos de vida saludables para todos. (30404)	298.322.477	-	298.322.477
Entornos dignos para el desarrollo de todos. (30410)	223,571,199		223,571,199
Alianza nutricional para todos. (30407)	216,317,481	•	216,317,481
Sexualidad y garantia de derechos para todos. (30403)	172,144,444		172,144,444
Vida sana y libre de enfermedades transmisibles. (30401)	1,868,589,956	•	1,868,589,956
Soluciones en emergencias y desastres. (30405)	40,000,000		40,000,000
Seguridad laboral para todos (30402)	96,136,376		96,136,376
Equidad y garantía de derechos para todos. (30409)	184,170,199	-	184,170,199
Gestión, garantía y regulación en autoridad sanitaria. (30406)	14,803,153,636		14,803,153,636
Soluciones en prevención, atención, asistencia y reparación integral a la población víctima del departamento del Guaviare.	170,650,575	-	170,650,575
Prevención para la no victimización (30501)	35,836,621		35,836,621
Atención, asistencia y reparación integral a la población			
víctima del departamento del Guaviare. (30502)	134,813,954		134,813,954
Inclusion étnica con equidad	85,023,251		85,023,251
Soluciones con equidad para los pueblos indígenas del Guaviare. (30601)	42,511,626		42,511,626



hacienda@guaviare.gov.co







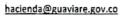


DECRETO No 3 5 9

(Diciembre de 2021)

	,		
Soluciones con equidad para la población afroguaviarense. (30602)	42,511,626	-	42,511,626
Inclusion social con equidad	941,668,429	-	941,668,429
Jóvenes con formación y liderazgo para el desarrollo social y económico del departamento. (30701)	37,686,594		37,686,594
Personas adultas mayores disfrutando de espacios saludables y de aprendizaje. (30702)	815,500,267		815,500,267
Equidad de género y diversidad sexual comprometidos por un mejor bienestar y un buen vivir. (30703)	37,686,594	•	37,686,594
Guaviare Social e Incluyente. (30704)	50,794,974		50,794,974
Fortaleciendo Familias con equidad. (308)	108,733,110	-	108,733,110
Guaviare Garante de derechos de los Niños, niñas y adolescentes. (309)	134,406,205	-	134,406,205
Soluciones de vivienda con equidad, saludables y amigables con el medio ambiente (310)	117,794,202	_	117,794,202
Eje 4. Gobernanza Institucional	1,833,220,460		1,833,220,460
Fortalecimiento en el ejercicio de los organismos comunales y la participación ciudadana. (401)	153,507,740	-	153,507,740
TIC y Sistemas de Información a su servicio. (402)	211,449,529		211,449,529
Soluciones para la gestión de un desarrollo rural integral sostenible. (403)	78,918,000	-	78,918,000
Soluciones financieras para la inversión social con equidad en el Departamento. (404)	205,518,535	-	205,518,535
Soluciones para la defensa judicial de la Gobernación del Guaviare. (405)	67,140,694		67,140,694
Fortalecimiento al Sistema Departamental de Planeación. (406)	360,370,376	-	360,370,376
Soluciones para la generación y fortalecimiento de capacidades institucionales. (407)	100,856,999	-	100,856,999
Soluciones para la Modernización de la Administración Pública en la Gobernación del Guaviare. (408)	100,856,998		100,856,998
Programa 9. Seguridad, orden público y convivencia ciudadana para la consolidación de la Paz	137,200,384	-	137,200,384
Seguridad, Orden público y Convivencia Ciudadana para la Consolidación de la	96,040,384		96,040,384
Construcción de paz territorial (40902)	41,160,000		41,160,000
Políticas Públicas nacionales y territoriales para la equidad (410)	210,724,636		210,724,636
Fortalecimiento de la gestión pública y la transparencia (411)	102,170,621		102,170,621
Garantía en la Protección y promoción de los Derechos Humanos (412)	104,505,949		104,505,949
Eje 5. Conservación, recuperación y gestión eficiente recursos naturales	3,343,881,461		3,343,881,461















DECRETO No 3 5 (Diciembre de 2021)

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Bosques - áreas protegidas - áreas de importancia ambiental: biodiversidad y servicios ecosistémicos para la vida. (501)	628,456,967		628,456,967
Hacia un Guaviare ordenado, sostenible y equitativo (502)	131,271,144		131,271,144
Territorio Resiliente y Seguro (503)	197,711,507		197,711,507
Turismo Sostenible: "Oportunidad y Soluciones (504	213,405,933		213,405,933
Soluciones con equidad en agua potable y saneamiento básico para el campo y la ciudad (505)	2,173,035,911	100 M	2,173,035,911
Eje 6. Innovación, investigación y desarrollo	337,345,215		337,345,215
Ecosistema de Competitividad para el desarrollo regional.	337,345,215		337,345,215
Sistema (Red) de Competitividad y Productividad como eje estratégico de crecimiento económico sostenible. (60101)	168,672,608	1 1 1 1 1 1 1 1	168,672,608
Sistema (Red) de Ciencia, Tecnología e Innovación para el emprendimiento y la competitividad sostenible. (60102)	101,203,565	· ·	101,203,565
Sistema (Red) de Cooperación Internacional como dinámica de gestión y desarrollo regional: (60103)	67.469.043	-	67.469.043



TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales de la presente Ordenanza corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, a las contempladas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento – Ordenanza No 25 de 1996, en las leyes 617 de 2000, 715 de 2001 y 819 de 2003; de los Decretos Nacionales 111, 568 y 360 de 1996; y demás normas que reglamenten las disposiciones presupuestales vigentes y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4°. Las disposiciones generales del presente decreto están enmarcadas dentro de lo establecido en la Constitución Política, el Decreto Ley 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto", la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto. responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"., el Decreto Ley 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental", el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", la Ley 358 de 1997 "Por la cual se reglamenta el artículo 36./ de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de



hacienda@guaviare.gov.co

2







DECRETO No 3 5 9 (Diciembre de 2021)

endeudamiento", la Ley 617 de 2000 por la cual se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional, entre otras normas que apliquen según la materia.

ARTICULO 5°. Estas disposiciones generales rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del departamento del Guaviare.

Las presentes disposiciones se harán extensivas en relación con los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento que tengan relación con los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, observando las normas que apliquen para cada caso.

Para los fondos sin personería jurídica, se aplicarán las disposiciones aquí consignadas, para lo cual, se determina que en caso de creación de nuevos fondos se deberá observar la normatividad que le haya dado origen a cada uno de ellos.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 6°. De conformidad con el numeral 1 del artículo 22 de la Ordenanza No 25 de 1996, el Presupuesto de Ingresos contiene la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del Departamento, se clasifican y definen de acuerdo con los anexos de la Resolución No 3832 de 18 de octubre de 2019, actualizados mediante la Resolución No 0401 de 18 de febrero de 2021, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal - DAF, como se indica a continuación: (Ver Anexos INGRESOS – VERSION 3 – ENTIDADES TERRITORIALES, INGRESOS VERSION 3 – ENTIDADES DESCENTALIZADAS), los cuales se adoptan y hacen parte integral del presente Decreto.

ARTICULO 7°. El Gobierno Departamental a través del Gobernador y el Secretario de Hacienda, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental acorde con los objetivos financieros del Departamento y las tasas de interés a corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 8°. El Gobierno Departamental a través del Gobernador y el Secretario de Hacienda, actualizará las tasas que deberán pagar los usuarios durante la vigencia

hacienda@guaviare.gov.co

Carrera 24 Nº 7 - 81 San José del Guaviare





DECRETIONO 3 5 9 (Diciembre de 2021)

fiscal 2022, tales como, tasa aeroportuaria, aterrizajes, alquiler de maquinaria y otros conceptos referidos a las tasas, lo relacionado con servicios de aeropuerto deberá estar en concordancia con la resolución que expida la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO: En virtud del presente artículo, se deberá enviar copia a la Asamblea Departamental para su conocimiento.

ARTÍCULO 9°. Los rendimientos financieros originados con recursos del Departamento, incluidos los negocios fiduciarios y recursos del crédito deben consignarse en la Tesorería trimestralmente.

ARTICULO 10°. Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas financieras para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO 11°. Los excedentes transitorios de liquidez de los órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento y las Entidades Industriales y Comerciales del Departamento, deberán ser colocados conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.5.1.1 del Decreto Único Reglamentario No 1068 de 2015. Se deberá velar por la seguridad a las inversiones de los excedentes temporales de liquidez.

ARTÍCULO 12°. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, incluidas las del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, donaciones y créditos de la banca multilateral bilateral o de fomento deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería acorde con las normas que regulan la materia.

De igual manera, dicho control se efectuará sobre los recursos destinados al pago de obligaciones pensionales.

ARTICULO 13°. Las Multas impuestas por la Contraloría Departamental, el valor de paz y salvos expedidos, y demás ingresos que la Contraloría reciba en ejercicio de sus funciones, deberán ser consignados en la Tesorería General del Departamento.

hacienda@guaviare.gov.co

2

Carrera 24 № 7 - 81 San José del Guaviare







DECRETO No D (Diciembre de 2021)

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 14°. El ordenador del gasto en el Departamento será el señor Gobernador, en la Asamblea el señor Presidente de la Corporación, en la Contraloría el señor Contralor, y en las Entidades Descentralizadas los respectivos Gerentes o Directores, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

ARTICULO 15°. Las afectaciones al Presupuesto General del Departamento se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se requieran y con cargo al rubro que corresponda el concepto se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

De acuerdo con el principio de programación integral, las apropiaciones para proyectos de inversión deben incluir simultáneamente los gastos de inversión y los costos administrativos, interventorías, gastos generales, estudios, gastos de operación y los demás que se necesiten para su ejecución.

ARTICULO 16°. Los ordenadores de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento se abstendrán de autorizar la apertura de licitaciones o concursos que afecten el Presupuesto General del Departamento, si antes no cuentan con el certificado de disponibilidad expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTICULO 17°. Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaría, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 18°. Los órganos a los que se refiere el artículo 4º de la presente Ordenanza, cancelarán los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que



hacienda@guaviare.gov.co





DECRETONO 3 5

(Diciembre de 2021)

corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán pagar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento.

ARTÍCULO 19°. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de disponibilidad expedido por el Jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, y de los siguientes requisitos:

- Exposición de motivos.
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 3. Efectos sobre los gastos generales.
- 4. Concepto del Departamento Administrativo de Planeación si se afectan los gastos de Inversión.
- 5. Y los demás que el Jefe de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2022.

La Secretaría Administrativa tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda.

Se exceptúan de esta disposición, la Asamblea, La Contraloría y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el Jefe de Presupuesto de la respectiva dependencia o quien haga sus veces.

ARTICULO 20°. Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal, sin las previas autorizaciones legales respectivas.



hacienda@guaviare.gov.co

2

Carrera 24 № 7 - 81 San José del Guaviare







DECRETO No 3 5 9

(Diciembre de 2021)

ARTICULO 21°. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, y gastos de comunicaciones y transporte, causados en el último trimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2022.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO 22°. Está prohibido el pago de Dominicales y Feriados para los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento. Cuando sean necesarios servicios en jornadas adicionales a la ordinaria de trabajo, el respectivo Organismo concederá descanso compensatorio. No obstante podrá ordenarse el pago de dominicales, feriados y horas extras a los conductores o quienes hagan sus veces; a las cajeras del Aeropuerto local que por necesidad del servicio deban permanecer en el trabajo dichos días; a los técnicos de saneamiento ambiental y el auxiliar del centro de acopio de la Secretaría de Salud, en función de las actividades operativas de inspección y vigilancia de la salud pública; al igual que los empleados de la Secretaría de Hacienda que participen en la elaboración del Presupuesto General del Departamento, su liquidación y demás labores anexas al cierre e iniciación de cada vigencia fiscal, siempre y cuando sea estrictamente necesario y se cuente con la disponibilidad de los recursos para su respectivo pago.

ARTICULO 23°. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o las Ordenanzas no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de educación formal, incluidos en bienestar social podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Departamento y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

© ⊠

hacienda@guaviare.gov.co

2

Carrera 24 Nº 7 - 81 San José del Guaviare





DECRETO No 3 5 9 (Diciembre de 2021)

ARTICULO 24°. Los Ordenadores del Gasto serán los competentes para expedir el acto administrativo que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento. Se podrá constituir avances para gastos prioritarios, que previamente sean establecidos mediante resolución y se imputarán a los rubros de gastos que tengan apropiación existente para dichos gastos.

ARTICULO 25°. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Departamento, hasta tanto se encuentre evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco Departamental de Programas y Proyectos.

Parágrafo 1° - Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento; Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que el Departamento Administrativo de Planeación efectué el seguimiento a la Inversión.

ARTÍCULO 26°. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO 27°. Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 28°. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda – Tesorería General del Departamento, a más tardar el veintiocho (28) del mes de febrero de 2022, los recursos del Departamento provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales o



hacienda@guaviare.gov.co









DECRETONO 3 5 (Diciembre de 2021)

de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos.

ARTÍCULO 29°. Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea ordenar el gasto y ejecutar su propio presupuesto, teniendo como base el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN Y DEFINICION DE LOS GASTOS

ARTICULO 30°. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto de Gastos para la vigencia 2022, se clasifican y definen de acuerdo con los anexos de la Resolución No 3832 de 18 de octubre de 2019, actualizados mediante la Resolución No 0401 de 18 de febrero de 2021, expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal - DAF, los cuales se adoptan como se indica a continuación: Anexo 2 - GASTOS - VERSIÓN 3 - ENTIDADES TERRITORIALES, GASTOS - VERSIÓN 3 - ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, los cuales hacen parte integral del presente Decreto.

CAPITULO V

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTÍCULO 31°. La Secretaría de Hacienda, con el apoyo de la Tesorería, se encargará de reglamentar mediante Resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del Programa Anual Mensual izado de Caja - PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, será elaborado y clasificado por la Tesorería - Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal del Guaviare.

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.



hacienda@guaviare.gov.co









DECRETO No. 3 5 9 (Diciembre de 2021)

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará en coordinación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de éste o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

En concordancia con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.2.9 del Decreto Nacional No 1068 de 2015, los órganos y las entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC aprobado.

ARTICULO 32°. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, con la asesoría de la Tesorería General del Departamento y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Departamental de Política Fiscal.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por la Asamblea y sancionado por el Gobernador.

La aprobación inicial del PAC y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal, con base en las metas financieras establecidas y se podrá reducir el PAC en caso de detectarse alguna disminución en los ingresos que puedan efectuar las fuentes de financiación.

ARTICULO 33°. La Tesorería General del Departamento comunicará a cada órgano que conforma el Presupuesto General del Departamento, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de

hacienda@guaviare.gov.co

Carrera 24 Nº 7 - 81 San José del Guaviare







DECRETO No 3 5 9 (Diciembre de 2021)

Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal. A través de las asesorias que la Tesorería Departamental brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque estas metas se cumplan.

La Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento, coordinará con el Departamento Administrativo de Planeación la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 34°. Cuando la Tesorería del Departamento consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente, a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 35°. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda - Tesorería General del Departamento para que él las someta a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones del Departamento Administrativo de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

ARTICULO 36°. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Departamento, girados por la Tesorería General del Departamento no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, si la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento, detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, efectuará requerimiento a la tesorería de la entidad respectiva.

© ⊠

hacienda@guaviare.gov.co

9

Carrera 24 № 7 - 81 San José del Guaviare







DECRETO No

(Diciembre de 2021)

CAPITULO VI

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 37°. De Conformidad con la Ley 225 de 1995, los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento constituirán las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre de 2021 no se hayan cumplido, mediante acto administrativo firmado por el jefe del órgano, el Ordenador del Gasto cuando este no sea el mismo, el Secretario de Hacienda o quien haga las veces.

Las reservas presupuestales se constituirán con fundamento en los compromisos que estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

La constitución de las reservas presupuestales se hará antes del veinte (20) de enero de 2022, por parte de la Secretaría de Hacienda o el responsable del área financiera, para el caso de los establecimientos públicos.

ARTICULO 38°. Las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2021, serán constituidas por todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento. mediante acto administrativo firmado por el jefe del órgano, el Ordenador del Gasto cuando este no sea el mismo y el Secretario de Hacienda o quien haga las veces.

La constitución de las cuentas por pagar se hará antes del veinte (20) de enero de 2022, por parte de la Secretaría de Hacienda o el responsable del área financiera, para el caso de los establecimientos públicos.

ARTICULO 39°. Las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2020 que no se alcancen a ejecutar al 31 de diciembre de 2021, fenecen sin excepción. Las que se ejecuten y no se cancelen durante la vigencia fiscal 2021 se constituirán en vigencias expiradas y deberán ser incorporadas al presupuesto 2022 para atender su respectivo pago.

ARTICULO 40°. Si durante el año 2022 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2021, el ordenador del gasto y el Secretario de Hacienda o quien haga las veces,



hacienda@guaviare.gov.co

Carrera 24 № 7 - 81 San José del Guaviare





DECRETO-No - 3 5 9

(Diciembre de 2021)

elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaria de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

CAPITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES



ARTICULO 41°. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno Departamental, a través del Gobernador y el Secretario de Hacienda, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- Que la Secretaría de Hacienda Tesorería General del Departamento, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que la Nación certifique reducción en las transferencias para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política; o de organismo o empresas que cofinancien un proyecto.
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Gobernador podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 42°. Cuando el Gobernador se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan.

ARTICULO 43°. El Gobernador del Departamento mediante Decreto incorporará al presupuesto de rentas y de gastos del Departamento en la vigencia fiscal 2022, los

② ⊠

hacienda@guaviare.gov.co

Carrera 24 № 7 - 81 San José del Guaviare





DECRETO No 3 5 9

(Diciembre de 2021)

recursos y las apropiaciones que correspondan a trámite de procesos de licitación o concursos de mérito o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, cuando su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO: En virtud del presente Artículo, la Administración Departamental informará a la Asamblea Departamental en los primeros 15 días del mes de enero de 2022, los procesos contractuales que se encuentren en proceso de selección objetiva, para su respectivo conocimiento.

CAPITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 44°. Los Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta y las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 28 de febrero del año 2022, sus estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre del 2021.

PARAGRAFO: La Secretaría de Hacienda remitirá copia a la Asamblea Departamental de los estados financieros de los Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta y las Empresas Sociales del Estado, del orden departamental, para su conocimiento.

ARTICULO 45°. Le corresponde al Gobernador expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 25 de 1996 y el Decreto ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para el año fiscal.

ARTÍCULO 46°. La Administración Departamental, teniendo en cuenta que actualmente se adelanta la implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, expedido a través de la Resolución No 3832 de 18 de octubre de 2019, modificada mediante la resolución 0401 del 18 de febrero de 2021 y posteriormente se requieren ajustes al detalle de los conceptos de los ingresos y objeto de los gastos, siguiendo los lineamientos que fije el Ministerio de Hacienda – Dirección de Apoyo Fiscal, realizará

hacienda@guaviare.gov.co

Carrera 24 Nº 7 - 81 San José del Guaviare







DECRETO-No.

(Diciembre de 2021)

mediante decreto las modificaciones que se requieran sobre el particular, sin que se modifique los montos del presupuesto aprobados a través de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 47°. El Gobierno Departamental en el decreto de liquidación codificará, clasificará y definirá los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones y programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO 48°. En cumplimiento de los dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ordenanza No 444 del Noviembre 30 de 2021 "Por la cual se ordena el presupuesto general de rentas, recursos de capital y de apropiaciones del departamento del Guaviare para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022", de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2022.

Igualmente adelantará por resolución las desagregaciones y clasificaciones que demande la implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, CPC y para la presentación de informes a través del Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública CHIP y la Estructura Reporte Categoría Única de Información Presupuestal CUIPO, que posteriormente requieren ajustes al detalle de los conceptos de los ingresos y objeto de los gastos, siguiendo los lineamientos que fije el Ministerio de Hacienda - Dirección de Apoyo Fiscal, la Contraloría General de la República o la Contaduría General de la Nación.

PARAGRAFO: Cuando los ajustes correspondan a las inversiones contenidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, deben contar con el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación del departamento del Guaviare.

ARTÍCULO 49°. La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascripción y aritméticos que figuren en

hacienda@guaviare.gov.co







DECRETO No 3

(Diciembre de 2021)

el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2022. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 50°. El Gobierno Departamental podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 51°. La Contraloría Departamental, los Establecimientos Públicos del Orden Departamental y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, deberán remitir a la Secretaria de Hacienda el informe de ejecución presupuestal de cada mes, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente. La Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento, se abstendrá de girar los recursos programados en el PAC hasta cuando el organismo cumpla con él envió del informe de ejecución presupuestal establecido en este artículo.

ARTICULO 52°. El gobierno departamental y sus entidades descentralizadas podrán efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas.

Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Departamento y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se debe tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Cuando se combinen las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación de órganos departamentales de derecho público, se compensarán las cuentas automáticamente, sin operación presupuestal alguna.

ARTICULO 53°. El trámite para la ordenación del gasto del servicio de la deuda está a cargo del Secretario de Hacienda y el control y manejo dependerá de esta Secretaría.



hacienda@guaviare.gov.co



Carrera 24 № 7 - 81 San José del Guaviare







DECRETO No 3 5 9

(Diciembre de 2021)

ARTICULO 54°. El presente Decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del ingreso y gasto para la vigencia fiscal 2022.

ARTICULO 55°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año 2022.

30 DIC. 2021

HEYDEER YOVANNY PALACIOS SALAZAR

MARIA FLORIVE CASTAÑEDA LOPEZ Secretaria de Hacienda Departamental

Néstor Álvaro Restrepo B Profesional Especializado Grado 08 - Presupuesto		
Mario Humberto Martinez Peña Contratista Especializado		
María Florive Castañeda López Secretaria de Hacienda Departamental		
Leyder Augusto Pardo Romero Asesor Despacho del Gobernador		
Jesus Armando Toro Toro. Asesor Despacho del Gobernador		







Carrera 24 Nº 7 - 81 San José del Guaviare